



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
31^{er} período de sesiones
5 a 16 de noviembre de 2018

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre la Arabia Saudita*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 31 partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales² y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos³

2. La comunicación conjunta 11 (JS11) recomendó la ratificación de los instrumentos de derechos humanos en que la Arabia Saudita todavía no era parte⁴. Alkarama, la AOHR, FLD, el ICTUR, MPV, RWB, SRW, la JS5 y la JS9 recomendaron que se ratificara el ICCPR⁵, y MPV y la JS9 recomendaron ratificar los dos Protocolos Facultativos del ICCPR⁶. El ICTUR, SRW y FLD recomendaron ratificar el ICESCR⁷. Alkarama, la ODVV y SRW recomendaron que se ratificara la ICPPED⁸, y Alkarama y SRW recomendaron que se ratificara el OP-CAT⁹. El ICTUR, la ODVV y la JS5 recomendaron que se ratificara la ICRMW¹⁰. El ICTUR, la JS5, el CMA y HRW recomendaron la ratificación del Convenio núm. 189 de la OIT¹¹, y el ICTUR y la JS8 recomendaron ratificar los Convenios núm. 87 y 98 de la OIT¹². El ICTUR recomendó ratificar los Convenios núm. 97 y 143 de la OIT¹³ y la JS8 recomendó la ratificación del Protocolo sobre el Convenio núm. 29 de la OIT¹⁴. La ODVV recomendó que se ratificara el OP-ICESCR, el OP-CEDAW, el OP-CRC-IC, la Convención sobre los Refugiados de 1951 y los artículos 20 y 22 de la CAT¹⁵. La JS5 y HRW recomendaron la ratificación del Protocolo de 2014 relativo al Convenio de la OIT sobre el Trabajo Forzoso, y en la JS5 se recomendó la ratificación del

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



Protocolo contra la Trata de Personas de las Naciones Unidas y el procedimiento de presentación de denuncias individuales en virtud del ICCPR, la ICERD, la CAT y la CEDAW¹⁶. En la JS3 se recomendó la ratificación de las Convenciones sobre la Apatridia de 1954 y 1961¹⁷, y la ICAN recomendó la ratificación del Tratado de las Naciones Unidas sobre la Prohibición de las Armas Nucleares¹⁸.

3. La JS1, la JS2, la JS6 y Alkarama observaron que, a pesar de que la Arabia Saudita había aceptado las recomendaciones de cursar una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y aceptar todas las solicitudes de visita al país, desde el último EPU, la Arabia Saudita solo había aceptado las solicitudes de visita de dos Relatores¹⁹, en 2017. La Arabia Saudita tenía pendientes 13 solicitudes de visita al país, algunas de las cuales se remontaban a 2004. Entre otras, la Arabia Saudita había aceptado en 2015 la solicitud de visita del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, pero no estableció una fecha para su realización, lo que supuso en la práctica una postergación indefinida de la visita. Así pues, se recomendó a la Arabia Saudita que cursara una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y aceptara todas las solicitudes de visita pendientes²⁰.

B. Marco nacional de derechos humanos²¹

4. ALQST observó que el Reino no contaba con una Constitución que estableciese un marco institucional de protección de los derechos humanos. Varios estatutos jurídicos estaban definidos de manera imprecisa²². El ECLJ señaló que la estructura general del Estado y los principios básicos de gobierno aparecían recogidos en la Ley Fundamental, en la que se afirmaba que “la constitución del país es el Libro de Alá (el Corán) y la *sunna* (tradiciones) del Profeta”. El poder judicial era funcionalmente independiente, pero el Rey nombraba a sus miembros de alto rango. Si bien la Ley Fundamental disponía que el Estado se basaba en los principios de la justicia, la *shura* (consulta) y la igualdad, dichos conceptos se interpretaban según la *sharía*. El ECLJ señaló que gran parte de la legislación de la Arabia Saudita seguía sin estar codificada o publicada, lo que permitía a los tribunales aplicar el derecho islámico. El ECLJ instó a la Arabia Saudita a que comenzara a codificar las leyes que todavía no lo estaban²³.

5. HRW y Alkarama observaron que, en el último EPU, la Arabia Saudita se había comprometido a armonizar su sistema penal con las normas internacionales. Sin embargo, no se habían adoptado medidas a tal efecto. Si bien el Reino de la Arabia Saudita había enmendado el Código de Procedimiento Penal (CPP) en 2013, el texto no incluía las debidas garantías procesales. Así pues, se recomendó la adopción de un Código Penal escrito y que se modificara el CPP para alinearlo con el derecho internacional de los derechos humanos²⁴.

6. Alkarama señaló que, a pesar de que la Arabia Saudita había aceptado en el último EPU la recomendación de establecer una institución nacional de derechos humanos, no se había adoptado ninguna medida en ese sentido. La Comisión de Derechos Humanos —la institución de derechos humanos oficial del Reino— no podía considerarse independiente del poder ejecutivo, pues rendía cuentas directamente al Rey, que nombraba a sus miembros. Alkarama recomendó que se estableciera una institución nacional de derechos humanos independiente, de conformidad con los Principios de París²⁵.

7. Alkarama recomendó el establecimiento de mecanismos para vigilar la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas por los órganos creados en virtud de tratados²⁶.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

*Derechos humanos y lucha contra el terrorismo*²⁷

8. Amnistía Internacional acogió con satisfacción la visita del Relator Especial sobre la lucha contra el terrorismo, que fue posible gracias a las recomendaciones aceptadas por el Reino de la Arabia Saudita en el anterior EPU²⁸. Alkarama, ALQST, FLD, HRW, RSF, la JS1, la JS6, la JS9 y la JS11 observaron que los derechos y las libertades fundamentales se vulneraban sistemáticamente con el pretexto de la lucha contra el terrorismo. La Ley sobre Delitos Terroristas y Financiación del Terrorismo de 2014 contenía una definición vaga de terrorismo, tipificaba como delito actos no violentos y no respetaba las debidas garantías procesales. En 2017, una nueva ley de lucha contra el terrorismo sustituyó a la Ley de 2013/14. No obstante la nueva disposición compartía muchas similitudes con su predecesora, por ejemplo una definición excesivamente amplia de terrorismo, que permitía clasificar la disidencia no violenta y la participación en reuniones y manifestaciones pacíficas como terrorismo. El Tribunal Penal Especial (TPE), creado en 2008 para el enjuiciamiento de terroristas, venía utilizándose cada vez más para juzgar a defensores y activistas de los derechos humanos. Se recomendó que se modificara dicha Ley y otras disposiciones legislativas, como la Ley de Lucha contra la Ciberdelincuencia, la Ley de Asociaciones o la Ley de Prensa y Publicaciones, para evitar la tipificación como delitos de expresiones pacíficas y la clasificación como delitos terroristas de otro tipo de infracciones, y para alinear los procedimientos penales utilizados en las causas de terrorismo con el derecho internacional de los derechos humanos²⁹.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*³⁰

9. Amnistía Internacional, HRW, Alkarama, la JS1, la JS5 y la JS10 afirmaron que la pena de muerte se venía utilizando cada vez más en los últimos cinco años y que el número de ejecuciones registrado en 2015 (158) duplicaba el de 2013 (79). Se dictaba pena de muerte para un gran número de delitos, entre ellos infracciones no violentas como las relacionadas con las drogas o el adulterio. En las causas que resultaban en la imposición de la pena capital, por lo general las autoridades no respetaban las normas internacionales sobre un juicio imparcial ni las salvaguardias que debían proteger a los acusados. Se recomendó al Reino de la Arabia Saudita que declarara una moratoria oficial sobre todas las ejecuciones; modificara la legislación para limitar su aplicación a los delitos más graves; prohibiera la ejecución de menores; y revisara los casos de todos los presos que estaban condenados a muerte con el fin de conmutarles la pena³¹. La JS10 informó de que en ninguna de las ejecuciones practicadas desde 2016 relacionadas con sentencias impuestas por el TPE a manifestantes y opositores políticos se había notificado previamente a la familia que iba a llevarse a cabo la ejecución³². La JS5 expresó preocupación por el hecho de que la aplicación de la pena de muerte en la Arabia Saudita siguiese afectando principalmente a trabajadores migrantes y extranjeros. Desde 2014, el 37% de las personas ejecutadas habían sido ciudadanos extranjeros y la mayoría de ellas habían sido condenadas por delitos relacionados con las drogas. La JS5 recomendó que se revisara la legislación sobre estupefacientes con miras a abolir la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas y que se conmutaran inmediatamente las penas de muerte impuestas por esos delitos³³.

10. Amnistía Internacional, Alkarama, la CRIN, la JS1 y la JS9 observaron que el Gobierno condenaba a miembros de la minoría chií —incluidos menores de edad— a muerte por cargos de terrorismo derivados de la participación en reuniones y manifestaciones pacíficas. En la actualidad, al menos 42 hombres —en su mayoría chiíes— se encontraban en espera de ejecución. Siete de ellos eran menores de edad en el momento en que presuntamente delinquieron, incluidos Ali al-Nimr (sobrino del prominente jeque y

líder religioso chií ejecutado Nimr Baqir al-Nimr). Se recomendó a la Arabia Saudita que pusiera fin de inmediato a los procedimientos para llevar a cabo ejecuciones de toda persona menor de 18 años en el momento de cometer el presunto delito, que prohibiera expresamente la condena de menores a pena de muerte, castigos corporales o cadena perpetua y que elevara la edad mínima de responsabilidad penal. También se recomendó que se indultara y liberase de forma inmediata e incondicional a todos los presos de conciencia o detenidos por participar en reuniones o protestas y por delitos relacionados con la religión que se encontraban en espera de ser ejecutados³⁴.

11. En la JS9 se puso de manifiesto que las fuerzas de seguridad habían hecho un uso excesivo de la fuerza contra civiles en Awamiyah en 2017, y que tal actuación había provocado la muerte de al menos 24 civiles y había constituido una vulneración de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Se recomendó que se creara un tribunal independiente para investigar esas denuncias; se enjuiciara a los miembros de las fuerzas de seguridad responsables; y se promulgara legislación para garantizar la protección de los civiles y su acceso a recursos jurídicos efectivos³⁵.

12. Alkarama, Amnistía Internacional, HRW y la JS4 informaron de que, desde marzo de 2015, la Arabia Saudita venía liderando una campaña militar contra las fuerzas huzíes en el Yemen. Se hizo referencia a los numerosos ataques aéreos dirigidos por la Arabia Saudita en que civiles habían resultado muertos o heridos, y que habían destruido hogares de civiles, mercados, parques, hospitales y escuelas, lo que los convertía en crímenes de guerra. Se expresó preocupación por el grado de cumplimiento de los principios de distinción, proporcionalidad y precaución en el ataque —consagrados en el derecho internacional humanitario— por parte de la Arabia Saudita. Se informó también de que la coalición encabezada por la Arabia Saudita había impuesto un bloqueo naval y aéreo al Yemen desde marzo de 2015, y de que restringía enormemente la entrega de alimentos, combustible y medicamentos a la población civil. Se recomendó que se pusiera fin a todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, sobre todo la prohibición de realizar ataques contra civiles y bienes de carácter civil; que se investigaran de manera transparente e imparcial las denuncias creíbles de vulneraciones de las leyes de la guerra; se enjuiciara a los presuntos autores; se ofreciera una plena reparación a las víctimas y se velara por que todos los trabajadores humanitarios tuviesen derecho a la libertad de circulación³⁶. HRW, Amnistía Internacional y la JS4 recomendaron que se proporcionaran recursos y reparaciones efectivas a todas las víctimas en el Yemen, que se dejase de bloquear —de manera inmediata— la llegada de ayuda y bienes comerciales a la población civil, que se permitiese una entrega sin trabas de la ayuda humanitaria a los civiles que la necesitaban y que se autorizaran las importaciones comerciales de bienes esenciales³⁷.

13. En la JS4 se recomendó a la Arabia Saudita que hiciera todo lo posible para lograr una solución pacífica al conflicto y que otorgara acceso pleno y transparente al Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales sobre el Yemen y cooperase con él³⁸.

14. La JS6, Amnistía Internacional, Alkarama y la IHRC señalaron que, a pesar de que la Arabia Saudita había aceptado tres recomendaciones, la tortura seguía siendo generalizada en las cárceles y los centros de detención y que prevalecía la impunidad de los autores de la tortura. Se recomendó definir la tortura y tipificarla como delito en consonancia con la CAT y velar por que todas las denuncias de tortura fuesen investigadas y los autores de esos actos, enjuiciados³⁹.

15. SRW declaró que las detenciones se practicaban mediante desapariciones forzadas, redadas nocturnas y privaciones de libertad arbitrarias, y que las víctimas eran torturadas y tratadas de forma inhumana. Recomendó que se pusiera fin a las desapariciones forzadas y se investigaran las denuncias de tortura y brutalidad policial⁴⁰.

16. La CRIN, la GIEACPC, HRW y Alkarama observaron que la condena a castigos corporales como la amputación o la flagelación era legal, también para los delincuentes menores de edad e incluso por actos no considerados como delitos por el derecho islámico. La flagelación era obligatoria para algunos delitos y los jueces gozaban de discrecionalidad

en su imposición⁴¹. MPV recomendó una moratoria total sobre los castigos corporales, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos⁴².

17. Alkarama y la AOHR señalaron que la práctica de la detención arbitraria, que ya era sistemática, había alcanzado su punto álgido cuando más de 200 figuras públicas, activistas, intelectuales, empresarios y miembros de la familia real fueron detenidos con el pretexto de “luchar contra la corrupción” y “proteger la seguridad nacional”. Las fuerzas de seguridad y los servicios de inteligencia llevaban a cabo detenciones sin contar con una orden judicial ni informar de los motivos. Se mantenía a esas personas en detención prolongada sin acceso a un abogado ni a su familia, y sin tener la oportunidad de impugnar la legalidad de su privación de libertad⁴³. Alkarama recomendó que se erradicara esa práctica y que las personas privadas de libertad gozasen de todas las salvaguardias legales fundamentales y del derecho a un juicio justo⁴⁴. La AOHR recomendó la remisión del asunto a la Asamblea General de las Naciones Unidas para que se adoptaran medidas conducentes a que el Reino de la Arabia Saudita rindiese cuentas por esas vulneraciones y proporcionase reparaciones a las víctimas. Asimismo, la AOHR recomendó considerar la posibilidad de suspender a la Arabia Saudita como miembro del Consejo de Derechos Humanos⁴⁵.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*⁴⁶

18. Amnistía Internacional recomendó al Reino de la Arabia Saudita que siguiera aplicando todas las recomendaciones aceptadas del EPU anterior sobre la reforma del sistema judicial para garantizar su independencia e imparcialidad, y que todas sus prácticas se ajustasen las normas internacionales de un juicio justo⁴⁷.

19. Amnistía Internacional y la JS9 informaron de que la nueva Ley Antiterrorista delegaba en la fiscalía y la Presidencia de la Seguridad del Estado —ambas dependientes directamente del Rey— la autoridad para detener, investigar, interrogar y remitir al TPE a las personas sospechosas de haber cometido delitos relacionados con el terrorismo. La ley permitía a la fiscalía pública retener a los detenidos sin acusación ni juicio hasta 30 días consecutivos y mantenerlos en régimen de incomunicación durante un máximo de 90 mientras se llevaban a cabo las investigaciones (el TPE tenía la potestad de renovar ambos períodos por un tiempo indeterminado). Asimismo, la ley permitía restringir el derecho de los detenidos a tener acceso a un abogado durante los interrogatorios y autorizaba al TPE a escuchar a los testigos y dictar sentencia sin que ni el acusado ni su abogado estuviesen presentes⁴⁸.

20. En la JS10 se señaló que el Reino de la Arabia Saudita utilizaba sistemáticamente la tortura y los malos tratos para obtener confesiones, y permitía a los tribunales aceptar fácilmente las declaraciones obtenidas bajo coacción⁴⁹.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*⁵⁰

21. En la JS9 se afirmó que en los últimos años se había ampliado el alcance de la discriminación por motivos religiosos practicada por el Gobierno, y que este justificaba la represión alegando motivos de lucha contra el terrorismo⁵¹. La IHRC, SRW y Al-Baqee afirmaron que la Arabia Saudita seguía reprimiendo y discriminando sistemáticamente las ideologías diferentes de la wahabí, especialmente la chií⁵².

22. ADF International, el ECLJ y la JS9 señalaron que, en lo referente a la aceptación de las recomendaciones del EPU relativas a la libertad de religión o de creencias, la Arabia Saudita había adoptado algunas medidas, como la restricción de las competencias de la Comisión para la Promoción de la Virtud y la Prevención del Vicio. Sin embargo, el Gobierno no había acometido reformas sustanciales; a pesar de que generalmente toleraba las prácticas religiosas no musulmanas en privado, las prohibía públicamente. Se informó de que el Reino de la Arabia Saudita censuraba enérgicamente la expresión de las creencias e ideas religiosas, excluía a las confesiones religiosas minoritarias, imponía castigos severos en caso de actividades religiosas públicas, obligaba a los no musulmanes a practicar su religión de forma clandestina y hacía que quienes intentaban expresar sus creencias religiosas públicamente se viesan expuestos al encarcelamiento o la flagelación. La “blasfemia” se concebía como una desviación del islam suní y, por lo tanto, podía ser considerada como “apostasía”, que era un delito punible con la pena capital (aunque en la

práctica se imponía raramente), prisión o flagelación. Se recomendó que el Reino de la Arabia Saudita protegiera y promoviera el derecho a la libertad de religión o de creencias, incorporando ese derecho en la Ley Fundamental; modificara o derogara todas las leyes que resultaban discriminatorias por motivos de afiliación religiosa; y derogara todas las leyes sobre la blasfemia y la apostasía, así como la prohibición del proselitismo y la práctica pública de las religiones no musulmanas⁵³. MPV formuló observaciones y recomendaciones similares, si bien reafirmó que la tipificación como delito de la blasfemia y la apostasía contradecía el mandamiento coránico de que “no hay coacción en la religión” (versículo 2:256)⁵⁴.

23. SRW recomendó que el Reino de la Arabia Saudita permitiera la inclusión de chiíes en el Gobierno, se dotara de mecanismos institucionales de lucha contra la discriminación, redujese la propagación religiosa fuera de la Arabia Saudita y estableciera un sistema de vigilancia de esa propagación antichí controlado por terceros⁵⁵.

24. Al-Baqee y SRW informaron de que el Reino de la Arabia Saudita prohibía la construcción de mezquitas chiíes visibles y destruía muchos lugares de importancia religiosa para numerosos musulmanes⁵⁶. SRW informó de que, en mayo de 2016, las autoridades sauditas habían comenzado a demoler Mousawara y Awamiya, barrio histórico de la Provincia Oriental⁵⁷. Al-Baqee expresó su preocupación por el hecho de que la destrucción de cementerios, santuarios y otros lugares históricos amenazase con eliminar enclaves del patrimonio islámico importantes para millones de musulmanes de todo el mundo. Esa destrucción sistemática del patrimonio cultural constituía una violación de las normas fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos. Se recomendó que se pusiera fin a la destrucción de todos los emplazamientos y se restaurase el cementerio Baqee a su estado original. Además, se instó a la Arabia Saudita a adoptar medidas urgentes para garantizar que todos los peregrinos musulmanes estuviesen autorizados a visitar los lugares sagrados islámicos —incluido el cementerio Baqee— y orar en ellos, y a eliminar todos los obstáculos para que los musulmanes no wahabíes pudiesen practicar el culto⁵⁸.

25. Amnistía Internacional, la JS1 y la JS9 señalaron que la Ley Fundamental de la Arabia Saudita aún no contemplaba ni protegía la libertad de reunión pacífica. Las reuniones pacíficas de activistas en lugares públicos seguían prohibidas. Las asambleas y concentraciones públicas futuras debían recibir una autorización del Gobierno. Las autoridades prohibían categóricamente las protestas políticas y la celebración de reuniones sin autorización, en particular en la Provincia Oriental del país. Se recomendó promulgar una ley que garantizase el derecho de reunión pacífica; poner fin a la prohibición de manifestaciones y asambleas no violentas, y a la criminalización de las protestas; liberar a las personas detenidas por haber ejercido sus derechos; e investigar el uso excesivo de la fuerza y las ejecuciones extrajudiciales contra manifestantes pacíficos y enjuiciar a los responsables⁵⁹.

26. Alkarama, Amnistía Internacional, HRW, RWB, la JS1, la JS6 y la JS11 observaron que la Arabia Saudita había aprobado la Ley de Asociaciones y Fundaciones para cumplir las recomendaciones aceptadas en el segundo ciclo del EPU. Sin embargo, preocupaba que el Gobierno utilizara la Ley para mantener un control estricto sobre la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, y aprovecharse esa restricción vaga para denegar categóricamente la inscripción de organizaciones de derechos humanos. Hasta la fecha, el Reino de la Arabia Saudita no permitía la inscripción de asociaciones políticas o de derechos humanos independientes, y respondía a los llamamientos cada vez más numerosos de reformas políticas con el enjuiciamiento y encarcelamiento de dirigentes políticos y activistas de los derechos humanos. También se observó que la Ley de Lucha contra la Ciberdelincuencia de 2007 tipificaba como delito, con el pretexto de proteger la moral pública, la libertad de expresión practicada mediante dispositivos electrónicos. Se hizo hincapié en que esas leyes permitían a las autoridades detener a los blogueros, periodistas, escritores y activistas políticos por expresar su opinión por medios pacíficos. Se recomendó que se modificara la Ley de Asociaciones para eliminar las disposiciones que limitaban la capacidad de las organizaciones no gubernamentales para inscribirse y funcionar sin la injerencia indebida del Gobierno, y se enmendara la Ley de Lucha contra la Ciberdelincuencia de 2007 y otras leyes nacionales que limitaban el ejercicio pacífico del

derecho a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica. También se recomendó que se modificara la Ley de Prensa y Publicaciones de 2003, y que se promulgaran leyes para garantizar el derecho a la libertad de expresión. Se exhortó al Reino de la Arabia Saudita a que liberara inmediata e incondicionalmente a todas las personas detenidas arbitrariamente por ejercer su derecho a la libertad de expresión y de asociación; retirara todos los cargos contra ella; adoptara un marco para la protección de los periodistas contra la persecución; velara por que los periodistas y los escritores pudieran trabajar libremente y sin temor a represalias, intimidación y acoso; y garantizara la libertad de expresión en todas sus formas, en particular en el ámbito de las artes. Además, se recomendó a la Arabia Saudita que se abstuviera de emprender actuaciones conducentes a clausurar organizaciones de la sociedad civil o suspender sus actividades pacíficas, y concediera licencias a todas las organizaciones de la sociedad civil que habían visto denegada arbitrariamente su solicitud para que pudiesen operar legalmente⁶⁰.

27. La IHRC, Amnistía Internacional, FLD, la JS1, la JS2 y la JS9 observaron que la represión de los defensores de los derechos humanos desde 2013 formaba parte de una campaña general para silenciar todas las formas de crítica. Los defensores de los derechos humanos eran sistemáticamente objeto de citaciones, interrogatorios y detenciones prolongadas como consecuencia directa de sus actividades en el ámbito de los derechos humanos. La mayoría de los defensores de los derechos humanos habían sido enjuiciados por su activismo pacífico ante el TPE y condenados a penas severas como resultado de procesos manifiestamente injustos, caracterizados por la amplia utilización de la Ley Antiterrorista. Por ejemplo, los 11 miembros fundadores de la Asociación Saudita de Derechos Civiles y Políticos (ACPRA) habían sido enjuiciados, acusados y condenados a penas de cárcel, seguidas de la prohibición de viajar, por su activismo en favor de los derechos humanos, y las autoridades también ordenaron el cierre de la organización⁶¹. Amnistía Internacional y RWB destacaron también el caso del bloguero Raif Badawi, que había sido condenado a 10 años de prisión y 1.000 latigazos en 2015 por “insultar al islam” y crear un foro de debate en línea⁶². Amnistía Internacional, Alkarama, ALQST, FLD, HRW, RWB, la JS1, la JS6, la JS9 y la JS11 señalaron que la Ley Antiterrorista de 2017 permitía a las autoridades catalogar de terrorismo la labor de los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los manifestantes. El TPE se venía utilizando cada vez más para juzgar a los defensores de los derechos humanos y los activistas, como Waleed Abu al-Khair, abogado especializado en derechos humanos. Se recomendó que la Arabia Saudita derogara todas las leyes y políticas que restringían las actividades y derechos de dichas personas; se abstuviera de someter a los disidentes pacíficos a represalias con el pretexto de la lucha contra el terrorismo, liberara inmediata e incondicionalmente a todos los defensores de los derechos humanos y miembros de la sociedad civil detenidos por ejercer sus libertades fundamentales y revisara sus casos para evitar nuevos incidentes de acoso; y estableciera un mecanismo independiente e imparcial para proteger a los activistas, de conformidad con la resolución 27/3 del Consejo de Derechos Humanos⁶³. FLDA también recomendó que la Arabia Saudita asegurara el pleno respeto de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos y se abstuviera de utilizar la prohibición de viajar como castigo por la labor de los defensores de los derechos humanos⁶⁴.

28. RWB, la JS1 y la JS11 observaron que la Arabia Saudita exigía a todos los medios de comunicación y publicaciones que se adhiriesen a una norma no definida de “buena expresión” y a las leyes del Estado, que prohibían explícitamente la publicación de contenidos que las autoridades considerasen dañinos para la seguridad nacional o las relaciones públicas del Estado, así como de contenidos que pudiesen dar lugar a inestabilidad interna⁶⁵. RWB clasificó a la Arabia Saudita en el puesto 168 (de 180 países) en su Clasificación Mundial de Libertad de Prensa de 2017. Se señaló que 11 periodistas profesionales y no profesionales estaban cumpliendo penas de prisión y otros 15 habían sido detenidos sin una notificación oficial⁶⁶. RWB y Amnistía Internacional señalaron que, a raíz de la decisión de la Arabia Saudita y otros Estados árabes de romper sus lazos con Qatar en 2017, las autoridades de la Arabia Saudita habían advertido a la población que no se debía expresar solidaridad con Qatar o criticar las acciones del Gobierno. Ello dio lugar al cierre de varias oficinas de medios de comunicación y a dimisiones, ya que actuar en contra de las directrices del Gobierno sería considerado un delito punible en virtud de la

Ley de Lucha contra la Ciberdelincuencia. Se recomendó poner fin inmediatamente a las detenciones ligadas únicamente al ejercicio de la libertad de expresión⁶⁷.

29. El ICTUR recomendó al Reino de la Arabia Saudita que incorporara en la Ley Fundamental disposiciones que reconociesen explícitamente y protegiesen los principios de la libertad de reunión y de asociación, a fin de permitir la promulgación de una ley de sindicatos, de conformidad con las normas de la OIT⁶⁸.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*⁶⁹

30. En la JS5 se reconoció que la Arabia Saudita había adoptado algunas medidas para garantizar derechos a los trabajadores migrantes y prevenir la trata de personas, pero seguía preocupando que el marco existente continuase privando a los trabajadores migrantes de sus derechos humanos, que estos sufriesen discriminación en el sistema de justicia penal y que no se proporcionase reparación a los migrantes que habían sido víctimas de trabajo forzoso, trata o tortura. Se recomendó reforzar la legislación nacional de lucha contra la trata de personas a fin de incorporar mecanismos de identificación de las víctimas y el principio de no sancionar a las personas objeto de trata, y fortalecer la legislación nacional de lucha contra el trabajo forzoso⁷⁰.

*Derecho a la intimidad y a la vida familiar*⁷¹

31. Musawah observó que solo los hombres podían divorciarse unilateralmente y recomendó que la Arabia Saudita garantizara la igualdad de acceso al divorcio para hombres y mujeres, y requiriese que ambos cónyuges estuvieran presentes en el momento del divorcio y firmasen los documentos preceptivos⁷².

3. Derechos económicos, sociales y culturales

*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*⁷³

32. En la JS8 se señaló que los trabajadores se veían privados de una serie de derechos fundamentales y que los pocos derechos que existían no estaban suficientemente protegidos. Ello quedaba de manifiesto en los continuos, generalizados y graves actos de discriminación de que eran objeto las mujeres, las minorías y los trabajadores migrantes, tanto en la legislación como en la práctica. El Código de Trabajo no preveía la negociación colectiva, y primaba la discrecionalidad del empleador a la hora de fijar las condiciones. Si bien algunos empleados, en determinadas condiciones, podían constituir comités de trabajadores, dichas organizaciones no estaban libres de injerencias ni tenían la libertad de organizarse de forma independiente, y podían ser disueltas por las autoridades administrativas. Los escasos medios de protección que existían casi nunca incluían a los trabajadores extranjeros, y los trabajadores domésticos estaban totalmente excluidos del Código de Trabajo. Esos factores afianzaban la grave asimetría entre el empleador y el empleado, y creaban condiciones laborales que iban desde la precariedad al trabajo forzoso. En la JS8 se recomendó, entre otras cosas, aumentar el acceso de las mujeres al mercado de trabajo eliminando todas las restricciones del empleo, y reformar el Código de Trabajo para incluir a los trabajadores domésticos⁷⁴.

*Derecho a la educación*⁷⁵

33. SRW afirmó que estaba prohibido construir centros educativos chiíes, y recomendó que la Arabia Saudita pusiese fin a las iniciativas educativas antichiíes⁷⁶.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*⁷⁷

34. Amnistía Internacional, Musawah y la JS6 observaron que las mujeres y las niñas sufrían discriminación en el plano jurídico —en particular en el Código de Estado Civil, el Código de Trabajo y la Ley de Nacionalidad— y en la práctica. Señalaron que la Arabia Saudita había realizado algunos progresos en la promoción de los derechos de la mujer. En contraste con esos logros tan positivos, el país no había aplicado las ocho recomendaciones

del EPU relativas al sistema de tutela masculina sobre las mujeres. Estas se enfrentaban a numerosas restricciones en sus actividades diarias en toda la sociedad saudita. Recientemente, el Gobierno había tomado medidas para relajar las restricciones impuestas por la tutela, pero las reformas eran limitadas y no se preveía la imposición de penas por la comisión de delitos en ese ámbito. El sistema no solo estaba recogido en la legislación, sino que existía un conjunto de normas que funcionaba como ley *de facto*. Se recomendó la abolición inmediata de ese sistema y que se garantizase la igualdad de género en toda la Arabia Saudita. También se recomendó que se aplicaran leyes para proteger a las mujeres de la violencia, y que se codificara una Ley del Estatuto Personal que garantizase la igualdad de derechos⁷⁸. Musawah instó a la Arabia Saudita a que velara por que las mujeres pudiesen contraer matrimonio sin la autorización de un tutor; aboliera la práctica de anular forzosamente matrimonios; tipificara como delito el matrimonio forzado; y permitiera que los hombres y las mujeres sauditas pudiesen casarse con extranjeros sin injerencia del Estado⁷⁹.

35. HRW señaló que la Arabia Saudita se había comprometido en su EPU anterior a aplicar la normativa de protección contra el maltrato en la que se detallan los mecanismos ejecutivos y de reparación a disposición de las mujeres y las niñas víctimas de violencia doméstica. Se recomendó la promulgación de legislación contra la discriminación que prohibiese la discriminación de las mujeres en todas las entidades públicas y privadas, y que se impusiesen sanciones a quienes la practicasen. Se recomendó también proponer enmiendas a la Ley de Protección frente al Maltrato⁸⁰.

36. Musawah señaló que los musulmanes varones podían estar casados simultáneamente hasta con cuatro esposas, con pocas restricciones. Musawah recomendó a la Arabia Saudita que aboliera o restringiese rigurosamente la práctica de la poligamia, por ejemplo exigiendo el consentimiento por escrito de las esposas, introduciendo la poligamia como motivo de divorcio judicial y codificando disposiciones que garantizaran la posibilidad de la mujer de recurrir al divorcio si el marido contraía matrimonios posteriores sin su consentimiento⁸¹.

37. Musawah informó de que las mujeres no disfrutaban de los mismos derechos a la custodia y tutela de sus hijos, ya que el padre tenía prioridad. Musawah recomendó codificar normas para conceder la custodia sobre la base del interés superior del niño y otorgar los mismos derechos de tutela de los hijos a la madre y el padre⁸².

38. Amnistía Internacional, Musawah, la JS3 y la JS6 observaron que las mujeres sauditas casadas con un extranjero, a diferencia de los varones, no podían transmitir la nacionalidad a sus hijos ni a su cónyuge. Recomendaron que el Reino de la Arabia Saudita enmendara la Ley para que las mujeres sauditas pudiesen transmitir la nacionalidad a su cónyuge⁸³.

*Niños*⁸⁴

39. HRW señaló que en el anterior EPU de la Arabia Saudita, realizado en 2013, el país había rechazado la recomendación de establecer una edad mínima para contraer matrimonio —fijada en los 18 años— tanto para hombres como para mujeres, y que hasta el momento no se había aprobado prohibición alguna del matrimonio infantil⁸⁵. Musawah señaló que no existía legislación que tipificase como delito el matrimonio forzado, ni tampoco un mecanismo para sancionar a los funcionarios que hacían posibles ese tipo de enlaces. Musawah afirmó que, en virtud de la Ley de Protección del Niño, un comité consultivo debía examinar cada caso individualmente para aprobar el matrimonio con una persona menor de 18 años. Sin embargo, los criterios para determinar el interés y bienestar de los menores no estaban claros, y estos no solían ser entrevistados. Se recomendó la codificación y la aplicación de los 18 años como edad mínima absoluta para que las niñas y los niños pudiesen contraer matrimonio, y la eliminación de las lagunas jurídicas que permitían hacer excepciones a esa norma. También se recomendó que se promulgara legislación que tipificase como delito el matrimonio infantil y que se codificaran las penas aplicables a quienes participasen en esa práctica⁸⁶.

40. La CRIN señaló que la legislación saudita parecía permitir el encarcelamiento como sanción para los niños infractores. El Gobierno había señalado que los menores no podían ser reclusos en una cárcel pública, sino que debían ser asignados a instituciones

residenciales supervisadas. La ley permitía a los jueces reducir el período de tiempo que los niños pasaban internados en instituciones supervisadas “si memorizaban el sagrado Corán o mejoraban su comportamiento”. No existía ninguna prohibición explícita de la cadena perpetua para los niños infractores⁸⁷.

*Minorías*⁸⁸

41. Amnistía Internacional señaló que la minoría musulmana chií, que en su mayoría vivía en la Provincia Oriental de la Arabia Saudita, se enfrentaba a una discriminación arraigada que limitaba su acceso a los servicios públicos y el empleo. Los activistas y dirigentes religiosos chiíes acusados de participar en manifestaciones en la Provincia Oriental, prestarles apoyo o expresar opiniones críticas respecto al Estado eran objeto de detenciones, encarcelamientos y condenas a muerte. En 2016, 29 miembros de la comunidad chií fueron condenados a la pena capital por delitos relacionados con protestas. Los documentos judiciales indicaban que todos los acusados habían sido mantenidos en prisión preventiva durante más de dos años. La mayoría estuvieron recluidos en régimen de aislamiento y se les negó el acceso a sus familiares y abogados durante el interrogatorio. Varios acusados se retractaron de su “confesión”, alegando que había sido obtenida mediante coacción en circunstancias que, en algunos casos, equivalían a tortura. El Tribunal rechazó todas las denuncias de tortura sin investigarlas. Amnistía Internacional recomendó que se pusiera fin a todas las formas de discriminación, intimidación, hostigamiento y detención —sin presentación de cargos ni juicio— de los miembros de la comunidad chií y que se respetase su derecho de reunión pacífica⁸⁹.

*Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos*⁹⁰

42. El CMA, HRW, el ICTUR, la JS7 y la JS8 observaron que la Arabia Saudita no disponía de una política migratoria integral. Señalaron las medidas adoptadas recientemente para mejorar la protección de los trabajadores migrantes, incluida la puesta en marcha del Sistema de Protección de Salarios y del Acuerdo Bilateral entre Filipinas y la Arabia Saudita, de 2015. En 2017, el Gobierno de la Arabia Saudita aplicó otro programa de amnistía de 90 días para que los trabajadores migrantes pudiesen regresar a su país de origen. A pesar de esas medidas, siguieron produciéndose vulneraciones de los derechos de dichos trabajadores. La causa subyacente parecía ser el sistema de patrocinio denominado *kafala*, que exigía a los trabajadores migrantes obtener un certificado de conformidad de su empleador para poder ser transferidos a otro empleador o abandonar el Reino. Se manifestó preocupación por las campañas de expulsión masiva llevadas a cabo en 2017 bajo el lema “Una patria sin ilegales”, cuyo objetivo era reducir el número de migrantes. Se estimó que, desde entonces, las autoridades habían detenido a unas 670.000 personas por infringir las leyes laborales y de residencia. Se recomendó reformar el sistema de *kafala* y ofrecer a las trabajadoras domésticas migrantes la plena protección de la legislación laboral e investigar los casos de malos tratos y abusos en los centros de detención, así como reforzar la aplicación de las leyes de protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes. También se recomendó que, al mismo tiempo que se reforzaba la regulación y la supervisión de las agencias sauditas de contratación y la cooperación con los países exportadores de mano de obra —a fin de vigilar las condiciones laborales de los trabajadores—, se facilitase el rescate y se asegurase la recuperación de los salarios pendientes de pago. Se instó al Reino de la Arabia Saudita a que investigara los presuntos abusos de los empleadores y garantizase la rendición de cuentas de quienes cometían delitos contra sus empleados⁹¹.

43. En la JS5 se expresó preocupación por el hecho de que los funcionarios consulares no fuesen informados con prontitud de la detención de sus nacionales y no se les facilitase libre acceso a ellos, lo cual hacía que los extranjeros corriesen un mayor riesgo de ser sentenciados a pena de muerte y menoscababa el respeto de las garantías procesales. Se recomendó al Reino que garantizara el acceso consular inmediato, en consonancia con el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁹². El ICTUR acogió con satisfacción la Orden núm. 310, de 2013. Sin embargo, señaló que las trabajadoras domésticas seguían siendo objeto de prácticas abusivas, como la retención del pasaporte, el impago de los salarios, malas condiciones de trabajo, limitaciones a su libertad, malos tratos físicos y abusos sexuales. Se recomendó mejorar el cumplimiento de las legislación

para proteger los derechos de los trabajadores domésticos y proporcionarles pleno acceso a información y servicios jurídicos y de asesoramiento eficaces⁹³. En la JS8 también se recomendó eliminar el requisito del visado de salida y cumplir el Convenio núm. 8 de la OIT⁹⁴.

44. Amnistía Internacional informó de que miles de trabajadores migrantes y extranjeros habían sido devueltos por la fuerza a su país y a otros Estados donde podrían verse sometidos a vulneraciones de los derechos humanos. Se recomendó que se reformara la legislación laboral nacional para que ese colectivo gozase de una protección adecuada frente a los abusos de empleadores privados y del Estado⁹⁵.

45. El ICTUR recomendó a la Arabia Saudita que se respetase plenamente la libertad de asociación de los trabajadores migrantes y que el país garantizase plenamente la protección de sus derechos civiles y políticos, así como de sus derechos sociales, económicos y culturales⁹⁶.

*Apátridas*⁹⁷

46. Amnistía Internacional, HRW, Musawah, la JS3 y la JS6 observaron que la Arabia Saudita no permitía a las mujeres transmitir la nacionalidad a sus hijos en pie de igualdad con los hombres. Se recomendó garantizar la adopción de todas las medidas necesarias para modificar la Ley de Nacionalidad de conformidad con las normas internacionales y poner en práctica amplias salvaguardias contra la apatridia de cualquier niño nacido en la Arabia Saudita⁹⁸.

47. En la JS3 se señaló que la Ley de Nacionalidad de la Arabia Saudita no contenía ninguna salvaguardia frente a la apatridia en el momento del nacimiento. La Arabia Saudita albergaba a unos 250.000 bidunes, que no se habían inscrito en el registro para solicitar la nacionalidad cuando se creó el Estado-nación. Los integrantes de ese colectivo se consideraban “residentes ilegales” y no tenían derecho a la nacionalidad saudita. En la Arabia Saudita, los bidunes estaban especialmente marginados y continuaban siendo el grupo más pobre de la población saudita. En la JS3 se señaló que no había estimaciones del número de rohinyás, que podría superar el medio millón de personas, mientras el número de palestinos se cifraba en torno a 287.000, que en su mayoría se veían excluidos de los procedimientos de naturalización. En la Arabia Saudita, la apatridia podía resultar en vulneraciones de derechos y denegación de otros servicios, e impedir la reunificación de la familia. En la JS3 se recomendó que se adoptaran medidas para facilitar el proceso de adquisición de la ciudadanía para los bidunes apátridas, que se velara por que ningún niño perteneciente a esas comunidades naciese apátrida y que se garantizara que todas las demás poblaciones de la Arabia Saudita descendientes de refugiados y migrantes —como los palestinos y los rohinyás— gozasen de pleno acceso a los derechos y servicios, y a permisos de residencia seguros e indefinidos⁹⁹.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

ADF	ADF International, Geneva (Switzerland);
AI	Amnesty International, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
Al Baqee	Al Baqee Organization (Al Baqee), Chicago, IL (United States of America);
Alkarama	Alkarama Foundation, Geneva (Switzerland);
ALQST	ALQST Advocating for Human Rights, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
AOHR	Arab Organisation for Human Rights in the UK, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
CMA	Center for Migrant Advocacy, Quezon City (Philippines);
CRIN	Child Rights International Network, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);

ECLJ	The European Centre for Law and Justice, Strasbourg, (France);
FLD	Front Line Defenders – the International Foundation for the Protection of Human Rights Defenders, Dublin (Ireland), and Brussels (Belgium);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
HRW	Human Rights Watch. New York (United States of America);
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons (ICAN) Geneva (Switzerland);
ICTUR	The International Centre for Trade Union Rights (ICTUR), London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
IHRC	Islamic Human Rights Commission, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
MPV	Muslims for Progressive Values (MPV), Los Angeles, California (United States of America);
Musawah	Musawah, the Global Movement for Equality and Justice in the Muslim Family Kuala Lumpur (Malaysia);
ODVV	Organization for Defending Victims of Violence, Tehran (Iran (Islamic Republic of));
RSF-RWB	Reporters Without Borders, Paris (France);
SRW	Shia Rights Watch, Washington D.C. (United States of America).
<i>Joint submissions:</i>	
JS1	Joint submission 1 submitted by: CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation, Geneva (Switzerland); Americans for Democracy & Human Rights in Bahrain, Washington, DC (United States of America) and European Saudi Organization for Human Right (ESOHR), Berlin (Germany);
JS2	Joint submission 2 submitted by: International Service for Human Rights (ISHR), Geneva (Switzerland), Gulf Center for Human Rights, Washington, DC (United States of America); International Federation for Human Rights (FIDH), within the framework of the Observatory for the Protection of Human Rights Defenders, Paris (France); and World Organization against Torture (OMCT), within the framework of the Observatory for the Protection of Human Rights Defenders (OBS), Geneva (Switzerland); and Americans for Democracy & Human Rights in Bahrain, Washington (United States of America);
JS3	Joint submission 3 submitted by: Institute on Statelessness and Inclusion (ISI), Eindhoven (The Netherlands), the European Saudi Organization for Human Right (ESOHR), Berlin (Germany) and the Global Campaign for Equal Nationality Rights (GCENR), New York (United States of America);
JS4	Joint submission 4 submitted by: Mwatana Organization for Human Rights, Sana'a (Yemen) and Columbia Law School, Human Rights Clinic, New York (United States of America);
JS5	Joint submission 5 submitted by: Reprieve, London (United Kingdom) and European Saudi Organization for Human Right (ESOHR), Berlin (Germany);
JS6	Joint submission 6 submitted by: Americans for Democracy & Human Rights in Bahrain, Washington, DC (United States of America); International Federation for Human Rights (FIDH), within the framework of the Observatory for the Protection of Human Rights Defenders, Paris (France); and World Organization against Torture (OMCT), within the framework of the Observatory for the Protection of Human Rights Defenders (OBS), Geneva (Switzerland);

JS7	Joint submission 7 submitted by: The Global Detention Project, Geneva (Switzerland); and Migrant-Rights.org;
JS8	Joint submission 8 submitted by: The International Trade Union Confederation (ITUC) Brussels (Belgium); and the Arab Trade Union Confederation (ATUC), Amman (Jordan);
JS9	Joint submission 9 submitted by: European Saudi Organization for Human Right (ESOHR), Berlin (Germany) and Americans for Democracy & Human Rights in Bahrain, Washington, DC (United States of America);
JS10	Joint submission 10 submitted by: Reprieve, London (United Kingdom); Americans for Democracy & Human Rights in Bahrain, Washington, DC (United States of America) and European Saudi Organization for Human Right (ESOHR), Berlin (Germany);
JS11	Joint submission 11 submitted by: PEN International, London (United Kingdom); Americans for Democracy & Human Rights in Bahrain (ADHRB), Washington D.C. (United States of America); and Committee to Protect Journalists (CPJ), New York (United States of America).

² En los documentos del EPU se utilizan las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR;
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR;
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte;
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW;
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT;
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño;
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados;
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones;
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD;
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

³ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.1, 138.2, 138.3, 138.4, 138.5, 138.6, 138.7, 138.8, 138.9, 138.10, 138.11, 138.12, 138.13, 138.14, 138.15, 138.16, 138.17, 138.18, 138.19, 138.20, 138.21, 138.22, 138.23, 138.24, 138.25, 138.26, 138.32, 138.78, 138.79, 138.81, 138.82, 138.83, 138.84, 138.85, 138.86, 138.87, 138.88, 138.89, 138.90, 138.222, 138.223 and 138.224.

⁴ JS11, para. VII.

⁵ MPV, p. 7. Alkarama, para. 4. SRW, page 3. R. FLD, page 5, JS5, pages 15 and 16, AOHR, p. 4. JS9, para. 5.2, RWB, page 4 and ICTUR, p.1, 2 and 6. See also A/HRC/25/3, recommendations, paras. 138.11-(Iraq), 138.12 (Romania) and 138.17 (Japan)-138.18 (Spain).

⁶ JS9, para. 5.2. MPV, p. 7.

⁷ SRW, page 3. R. FLD, page 5 and ICTUR, p.1, 2 and 6.

⁸ Alkarama, para. 4. SRW, page 3. R. ODVV, page 1.

⁹ Alkarama, para. 4.

- ¹⁰ JS5, pages 15 and 16. ODVV, page 1 and ICTUR, p.1, 2 and 6.
- ¹¹ ICTUR, p.1, 2 and 6, JS5, pages 15 and 16. CMA, page 4 and HRW, page 7.
- ¹² ICTUR, p.1, 2 and 6 and JS8, p. 8.
- ¹³ ICTUR, p.1, 2 and 6.
- ¹⁴ JS8, p. 8.
- ¹⁵ ODVV, page 1.
- ¹⁶ HRW, page 7. JS5, pages 15 and 16 and JS5, pages 15 and 16.
- ¹⁷ JS3, para. 22.
- ¹⁸ ICAN, p. 1.
- ¹⁹ The Special Rapporteur (SR) on extreme poverty and the SR on the promotion and protection of human rights while countering terrorism.
- ²⁰ JS1, para. 6.5, JS2, p. 4 and Alkarama, paras. 13-15 and JS6, para. 17-18. See also A/HRC/25/3, recommendations paras. 138.100 (Denmark), 138.101 (Republic of Korea), 138.102 (Austria), 138.103 (New Zealand), 138.104 (Switzerland), 138.105 (Costa Rica), 138.106 (Greece), 138.107 (Italy), 138.108 (Sweden), 138.109 (Senegal), 138.110 (Uruguay), 138.111 (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland). Priorities were asked for extending an open invitation to the mandates of the SR on Violence against Women, human rights defenders; the right to freedom of opinion and expression; the rights to freedom of peaceful assembly and of association; summary or arbitrary executions; torture, the rights to privacy and the WGAD and the Working Group on Discrimination against Women.
- ²¹ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.27-138.35, 138.37-138.63-138.72-138.80, 138.91, 138.135-138.136, 138.140-138.143, 138.153, 138.156-138.157, 138.159-138.161, 138.175, 138.193, 138.211 and 138.225.
- ²² ALQST, p. 2.
- ²³ ECLJ, para. 3 and 9.
- ²⁴ HRW, page 2-3 and Alkarama, para. 5.
- ²⁵ Alkarama, paras. 8-10.
- ²⁶ Alkarama, paras. 11 and 12.
- ²⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.216-138.220.
- ²⁸ AI, page 1.
- ²⁹ JS11, paras. 6, Alkarama, paras. 7, 37-43, FLD, pages 1-5, ALQST, p. 2, JS6, paras. 9-11, JS9, paras. 4.6, 4.10, 4.13 and 5.9, JS1, paras. 3.1-3.11 and 6.2, RWB, page 2 and HRW, page3.
- ³⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.118-138.130, 138.139, 138.151 and 138.152.
- ³¹ HRW, page 3, Alkarama, paras. 16-20, AI, p. 2 and 6 and JS1, paras. 2.4. JS10, pages 3, 4, 6 and 20 and JS5, pages 4 and 165.
- ³² JS10, p. 19.
- ³³ JS5, pages 4, 7 13 and 6.
- ³⁴ AI, p. 2, Alkarama, paras. 26-31 and 6, CRIN, 1-2 and 4-5, JS1, paras. 2.4 and JS9, paras. 4.32-4.39 and 5.10.1-2.
- ³⁵ JS9, paras. 4.18, 4.11-4.22, 5.8.3-4 and 5.7.
- ³⁶ AI, p. 4-5 and 6-7, Alkarama, para. 21, HRW, pages 1-2 and JS4, paras. 2-7 and IV.
- ³⁷ HRW, pages 1-2 and JS4, paras. 2-7 and IV and AI, p. 4-5 and 6-7.
- ³⁸ JS4, para. IV.
- ³⁹ JS6, paras. 15 and 18. AI, p. 3-4 and 6. Alkarama, paras. 22-25. IHRC, p. 5. See also A/HRC/25/3, recommendations paras. 138.7 (Czech Republic), 138.151 (France) and 138.153 (Australia).
- ⁴⁰ SRW, paras. 12 and 13
- ⁴¹ CRIN, 2-3, GIEACPC, paras 2.8-2.8, HRW, page 3 and Alkarama, paras. 16-20.
- ⁴² MPV, p. 3 and 7.
- ⁴³ Alkarama, paras. 26-31 and AOHR, p. 1, 3-5.
- ⁴⁴ Alkarama, paras. 26-31.
- ⁴⁵ AOHR, p. 1, 3-5.
- ⁴⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.69-138.70, 138.123, 138.130, 138.137, 138.41, 138.144-138.151, 138.153-138.156 and 138.208.
- ⁴⁷ AI, p. 1-2 and 5.
- ⁴⁸ JS9, para. 4.26 -4.31 and AI, p. 1-2 and 5.
- ⁴⁹ JS10, pages 3, 4, 6 and 20.
- ⁵⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.46-138.54, 138.117, 138.154, 138.164-138.175 and 138.193.
- ⁵¹ JS9, paras. 4.6, 4.10, 4.13 and 5.9.
- ⁵² IHRC, p 7-8. SRW, paras. 10 and 11 Al Baqee, p. 2-4 and 6.

- ⁵³ ECLJ, para. 4-5, 10, 15 and 19, ADF International, paras. 3-7,10-12 and 18, JS9, paras. 2.1-4.4 and 5.3. See also A/HRC/25/3, recommendations paras. 138.47 (United States of America), paras. 138.94 (France), 138.117 (Argentina), 138.154 (Czech Republic), 138.165 (Romania) and 138.168(Canada).
- ⁵⁴ MPV, p. 3 and 7.
- ⁵⁵ SRW, p. 2-4.
- ⁵⁶ SRW, paras. 10 and 11 Al Baqee, p. 2-6.
- ⁵⁷ SRW, paras. 10 and 11.
- ⁵⁸ Al Baqee, p. 2-6.
- ⁵⁹ AI, p. 2 and 5, JS1, paras. 4.1-4.3 and 6.3 and JS9, paras. 5.4-5.6.
- ⁶⁰ AI, p. 1-2 and 5, Alkarama, paras. 6-7 and 32-36, RWB, page 7, HRW, pages 3-4, JS1, paras. 2.1-2.11, 5.1-5.6, 6.1 and 6.4, JS6, paras. 6 and 13, and JS11, paras. 2-5, 7-10 and para. VII.
- ⁶¹ IHRC, p. 2, AI, p. 2-3 and 5, FLD, page 3 and 5-6, JS1, paras. 3.1-3.11 and 6.2, JS2, p. 4, JS9, para. 4.6 and 4.11-4.12.
- ⁶² AI, p. 3-4 and 6. RWB, page 3.
- ⁶³ AI, p. 2 and 5, Alkarama, paras. 7, 37-43, ALQST, p. 2, FLD, pages 3 and 5-6, HRW, page 3-4, RWB, pages 2-3 and 7, JS1, paras. 3.1-3.11 and 6.2, JS2, p. 4, JS11, paras. 3.1-3.11 6 and 6.2. 6, JS6, paras. 9-11, JS9, paras. 4.6, 4.10, 4.13 and 5.9.
- ⁶⁴ FLD, page 3 and 5-6.
- ⁶⁵ RWB, page 3, JS1, paras. 5.1-5, 6 and 6.4 and JS11, paras. 2-5, 7-10 and para. VII.
- ⁶⁶ RWB, page 1.
- ⁶⁷ RWB, pages 3 and 5 and AI, p. 1-2 and 5.
- ⁶⁸ ICTUR, p.1, 2-4 and 6. See also A/HRC/25/3 recommendations, paras. 138.48 (State of Palestine), 138.49 (Germany), 138.51 (Lithuania), 138.53 (Czech Republic) and 138.70 (Finland).
- ⁶⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.44, 138.72, 138.80, and 138.131-138.133.
- ⁷⁰ JS5, pages 6-15.
- ⁷¹ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.64 and 138.99.
- ⁷² Musawah, paras. 8-12 and 29-33.
- ⁷³ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.98, 138.176 and 138.182-138.183.
- ⁷⁴ JS8, p. 2, 5 and 8.
- ⁷⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.30, 138.61, 138.65-138.67, 138.79, and 138.189-138.192.
- ⁷⁶ SRW, paras. 9, 10 and 14.
- ⁷⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.31-138.32, 138.34-138.36, 138.42, 138.55-138.58, 138.64, 138.68, 138.71, 138.75, 138.92-138.93, 138.95-138.115, 138.134-138.136, 138.157, 138.162, 138.176-138.181, 138.183-138.184, 138.191 and 138.192.
- ⁷⁸ AI, p. 4 and 6 and Musawah, paras. 8-12. JS6, paras. 3-4 and 16. See also A/HRC/25/3, recommendations paras. 138.100 (Denmark), 138.101 (Republic of Korea), 138.102 (Austria), 138.103 (New Zealand), 138.105 (Costa Rica), 138.106 (Greece), 138.107 (Italy), 138.108 (Sweden), 138.109 (Senegal), 138.110 (Uruguay), 138.111 (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland).
- ⁷⁹ Musawah, paras. 16-18.
- ⁸⁰ HRW, page 5-6.
- ⁸¹ Musawah, paras. 23-28.
- ⁸² Musawah, paras. 34-38.
- ⁸³ AI, p. 4 and 6, Musawah, paras. 8-12. JS3, paras. 8-15 and 22, JS6, paras. 3-4 and 16. See also recommendations, 138.100 (Denmark), 138.101 (Republic of Korea), 138.102 (Austria), 138.103 (New Zealand), 138.105 (Costa Rica), 138.106 (Greece), 138.107 (Italy), 138.108 (Sweden), 138.109 (Senegal), 138.110 (Uruguay), 138.111 (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland).
- ⁸⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.30-138.31, 138.40, 138.74, 138.115, 138.130, 138.132, 138.135, 138.138, 138.155-138.156 and 138.163.
- ⁸⁵ HRW, page 5.
- ⁸⁶ Musawah, paras. 19-22.
- ⁸⁷ CRIN, page 4.
- ⁸⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3 paras. 138.137, 138.189 and 138.193.
- ⁸⁹ AI, p. 4 and 6.
- ⁹⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.31, 138.73, 138.86, 138.116, 138.194-138.215.
- ⁹¹ CMA, pages 2-4, HRW, pages 6-7, ICTUR, p. 4, JS7, paras. 1-6, 8-11 and 32, JS8, p. 5.
- ⁹² JS5, pages 6-15.
- ⁹³ ICTUR, p. 4 and 6. See also A/HRC/25/3, paras. 138.202 (Sri Lanka), and 138.214 (Philippines).
- ⁹⁴ JS8, p. 5.
- ⁹⁵ AI, p. 4 and 6.

⁹⁶ ICTUR, p.4-5 and 6. See also A/HRC/25/3, paras. 138.197 (Nigeria), and 138.215 (Viet Nam).

⁹⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.162-138.163.

⁹⁸ AI, p. 4 and 6, HRW, page 5-6, Musawah, paras. 8-12, JS3, paras. 8-15 and 22 and JS6, paras. 3-4 and 16.

⁹⁹ JS3, paras. 16-20 and 22.
